

18-10

JESUS MARIA CUERVO ROJAS

Abogado - U - Externado de Colombia

Av. Jiménez N° 9 - 14 of 205 Bogotá, Tel 2840629 Cel. 3156095012

Correo electrónico: jesuscuervo.judiciales@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,
ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.**

E.

S.

D.

REF: 11001400305920180010700. - RESTITUCION I.A.

DTE: JESUS E. ARIAS.

DDOS: LUIS FRANCISCO SUAREZ RUBIO y MIRYAM ROZO DE SUAREZ.

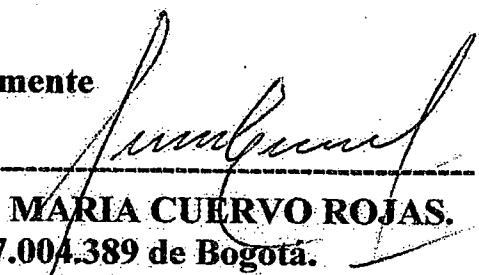
16 DE JULIO DEL 2021.

Yo, JESUS MARIA CUERVO ROJAS, apoderado de la parte demandada, frente al auto del día 13 de junio del 2021, notificado el día 14 de julio del mismo año, estando dentro de términos legales, contra ese mismo auto, interpongo recurso de reposición, a fin que se me dé un término prudencial para presentar nombres y direcciones de los herederos de LUIS FRANCISCO SUAREZ RUBIO, pues en el breve termino de tres días no puedo dar cumplimiento, porque solo sé que LUIS FREANCISCO SUAREZ RUBIO y MIRYAM ROZO DE SUAREZ, tuvieron tres hijas, pero ignoro sus nombres direcciones.

La semana venidera, hoy es viernes, buscare a la señora MIRYAM ROZO DE SUAREZ, para que ella me proporcione esos datos. Hoy solo me informan que ella esta fuera de Bogotá.

Con lo anterior estoy fundamentando el recurso de reposición, que con todo respeto he presentado.

Atentamente



JESUS MARIA CUERVO ROJAS.

C.C. 17.004.389 de Bogotá.

T.P 6666 del C.S.J.

19-229

Señores:

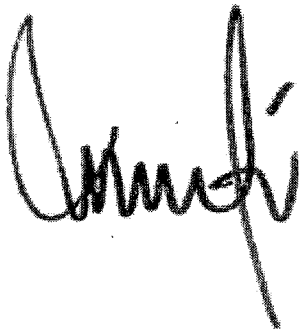
**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA – ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0229 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
MICHAEL ROMERO HERNANDEZ**

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el Mandamiento de pago y Sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

19-229

Medellin, septiembre 2 de 2021

Ciudad

Titular MICHAEL ROMERO HERNANDEZ
Cédula o Nit. 80,791,436
AudioPréstamo 80791436
Mora desde septiembre 15 de 2020

Tasa máxima Actual 25.77%

Liquidación de la Obligación a sep 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	4,155,530.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,155,530.00

Saldo de la obligación a sep 2 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,635,662.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	723,725.51
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,359,387.51



MICHAEL ROMERO HERN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor interés remuneratorio
Saldo Inicial	sep/16/2020			4,155,530.00	0.00	0.00		
Saldos para Demanda	sep-16-2020	0.00%	0	4,155,530.00	0.00	0.00	0.00	
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	14	4,155,530.00	0.00	34,830.49	0.00	

19-229

Medellin, septiembre 2 de 2021

Ciudad

Titular MICHAEL ROMERO HERNANDEZ
Cédula o Nit. 80,791,436
Obligación Nro. 6380086407
Mora desde octubre 30 de 2020

Tasa máxima Actual 25.77%

Liquidación de la Obligación a oct 31 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	21,423,140.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	21,423,140.00

Saldo de la obligación a sep 2 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	21,423,140.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,108,234.70
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	25,531,374.70



MICHAEL ROMERO HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor interés remuneratorio pesos
Saldo Inicial	oct/31/2020			21,423,140.00	0.00	0.00		

19-229

Medellin, septiembre 2 de 2021

Ciudad

Titular MICHAEL ROMERO HERNANDEZ
Cédula o Nit. 80,791,436
Tarjeta de Crédito Mastercard 80791436
Mora desde julio 6 de 2020

Tasa máxima Actual 25.77%

Liquidación de la Obligación a jul 7 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	7,689,785.77
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	7,689,785.77

Saldo de la obligación a sep 2 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7,630,195.90
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,004,302.09
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	9,634,497.99



MICHAEL ROMERO HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor interés remuneratorio Pesos
Saldo Inicial	jul/7/2020			7,689,785.77	0.00	0.00		
Saldos para Demanda	jul-7-2020	0.00%	0	7,689,785.77	0.00	0.00	0.00	
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	24	7,689,785.77	0.00	109,686.39	0.00	
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	7,689,785.77	0.00	252,753.64	0.00	

19-229

EJECUTIVO No. 2021 - 0229 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Lun 13/09/2021 9:03 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR <coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; angelica.correa621@aecs.co <angelica.correa621@aecs.co>

4 archivos adjuntos (558 KB)

Memorial liquidación del crédito Michael Romero Hernandez J. 41 PC - 59 CM.pdf; MICHAEL ROMERO HERNANDEZ - 80791436 - AUDIOPRESTAMO.pdf; MICHAEL ROMERO HERNANDEZ - 6380086407 - CREDITO.pdf; MICHAEL ROMERO HERNANDEZ - 4513070237745984 - 5303710235196752 - SE CONSOLIDAN TDC VISA Y MASTER.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA - ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0229 de BANCOLOMBIA S.A. Contra MICHAEL ROMERO HERNANDEZ

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el Mandamiento de pago y Sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.

MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J

-JCP

MGR
ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**MARCELA GUASCA ROBAYO**
Gerente Jurídico +57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301 Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

19-1374

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ANTES JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO

DDO: SARA MARLEN MOLINA G.

RAD: 2019 – 01374 – 00

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en mi condición ya conocida en autos como Apoderado de la demandada en el proceso del epígrafe, sin perjuicio del recurso que procede contra sus decisiones calendadas 6 de septiembre de 2021 y previo a su interposición; con el propósito de ejercer la legítima defensa técnica de los intereses y derechos a los que tiene derecho mi Representada, con apoyo en el Art. 287 inciso 3º del C.G.P., en armonía con en el Art. 279 del C.G.P., que le señala al Operador Judicial motivar toda decisión (salvo las que disponga tramite) con “la adecuada fundamentación” (resalto y subrayo), respetuosamente SOLICITO LA ADICION O COMPLEMENTACION DE SUS AUTOS, en los siguientes sentidos:

1. **SEÑALAR con exactitud**, como es el derecho de la parte que represento conocerlo, de qué fecha a qué fecha abarca la suspensión del término “de tres meses y medio...” a los que se refiere el auto “2” del 6 de septiembre de 2021, notificado en estado del siete (7) siguiente.

2. **SEÑALAR con exactitud**, como es el derecho de la parte que represento conocerlo, cuál es el contenido de los memoriales y en qué fecha precisa que conste en los documentos los recibió su Despacho, a los que se refiere su decisión cuando afirma (Auto 2) que “...la actora remitió memoriales en el mes de junio de 2021, no obstante no se habían registrado en la pagina de la rama judicial...”.

3. **INDICAR con exactitud**, como es el derecho de la parte que represento conocerlo, la razón por la cual su Despacho no atendió mi solicitud respetuosa de enviar al correo electrónico registrado del suscrito apoderado, como

oportunamente fue solicitado, las peticiones que se dicen recibidas de la actora en el mes de junio de 2021 y que para la fecha en que se presentó la solicitud de desistimiento no estaban registradas debiendo estarlo en el sistema de la Rama Judicial, inmerso en las condiciones específicas por la pandemia covid 19 que precisamente ha condensando el Consejo Superior de la Judicatura en el respectivo acuerdo.

Sírvase tener en cuenta, Señor(a) Juez el derecho legal que le asiste al suscrito como apoderada de la demandada, dadas las condiciones actuales del proceso, de conocer el contenido de cada acto del trámite, precisamente en pos de preservar la garantía contenida en el Art. 29 de la Carta Política y dado el impedimento de acudir al Juzgado presencialmente por razón de la pandemia covid 19.

Adicionalmente solicito al (la) señor(a) Juez, señalar fecha y hora para que mi Representada acuda a su despacho a verificar algunos aspectos del proceso, de conformidad con el Dec. 806 de 2020 y el respectivo acuerdo del C.S.J.

Señor(a) Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72'225.890

T.P. No. 101.835 C.S.J.

19-1334

SOLICITUD DE ADICION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO VS SARA MARLEN MOLINA G

Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Vie 10/09/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: SARA MOLINA G. <abogadosasesoresbogota2@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (144 KB)

SOLICITUD DE ADICION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO VS SARA MARLEN MOLINA G.pdf; 703084ea.png;

JURISDICCION: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC

ANTES: JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Me permito aportar;

SOLICITUD DE ADICION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO VS SARA MARLEN MOLINA G (2 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO
DEMANDADO:	SARA MARLEN MOLINA G
RADICADO:	013/ 2019

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
 CÉDULA: 72.225.890
 CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
 CELULAR: 3116531192
 LAEB

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

(ANTES JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

E. S. D.

19-1374

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO

DDO: SARA MARLEN MOLINA G.

RAD: 2019 – 01374 – 00

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en mi condición ya conocida en autos como apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe; con el comedimiento que acostumbro **INTERPONGO EN TIEMPO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto mandamiento de pago proferido con fecha **22 de agosto de 2019**, cuyo contenido únicamente conocí el día 21 de septiembre de 2021 cuando se allegó la copia a mi correo; para que sea revocada la decisión, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Enseña el Art. 430 del C.G.P. que si la demanda se acompaña de documento que preste mérito ejecutivo, el juez debe librar mandamiento de pago “en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Por su parte, el Art. 54 ibidem enseña que las personas sin capacidad por si mismas para comparecer al proceso, deben comparecer por medio de sus representantes “... **debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales**”

Los apoderados estamos regidos sustancialmente por las normas previstas en el Título XXVIII del Código Civil que nos enseña que no podemos actuar mas allá de las facultades expresamente señaladas por el Mandante y bajo los límites trazados en el poder otorgado.

2. En el presente caso consta, al parecer en el folio uno (indistintamente tiene otros números) de las copias de traslado, los términos del poder otorgado por Esperanza Diaz Caycedo en nombre de la Copropiedad ejecutante al señor GUILLERMO EMILIO HOYOS QUICENO, indicando expresamente que se le faculta únicamente para que “...asuma la defensa de los intereses del conjunto Residencial que represento y lleve hasta su terminación todas las acciones necesarias en orden a que el demandado...entre a cancelar las expensas que por administración **tiene el bien** ante la persona jurídica ante la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO PH que represento...”, indicando como facultades expresas las previstas por el Art. 70 del C.G.P. que en su tenor literal señala:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

3. De lo anterior, resultan claramente dos situaciones:

3.1 Que el señor Hoyos Quiceno, carece de poder absoluto para demandar ejecutivamente a la demandada, porque tales no fueron las facultades otorgadas en el poder. Asumir la defensa de los intereses del Conjunto demandante no le otorga derecho al libelista de demandarla ejecutivamente y tampoco las facultades previstas en el Art. 70 del C.G.P. porque el C.P.C. no está en vigencia, lo autorizaron para la demanda compulsiva que inició por fuera de los límites otorgados.

3.2 Por ninguna parte del poder se observa facultad para iniciar demanda ejecutiva, mucho menos, para cobrar las cuotas de administración que "...se continúen causando , junto con los intereses de mora, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto...". El poder otorgado al libelista ES ESPECIAL y, por lo tanto, limitado al contenido expresado, atrás transcrito. No le fue otorgado poder general al libelista.

4. Así entonces, si el Art. 430 del C.G.P., con toda razón, autoriza librar un mandamiento de pago EN LA FORMA PEDIDA que, en armonía con el Art. 54 idem debe estar en línea con las facultades otorgadas en el poder; resulta, con palmaria claridad, equivocado el mandamiento de pago tanto como las pretensiones del libelista que, por lo tanto, está llamado a ser revocado; porque uno como el otro, fueron mas alla del límite conferido en un PODER ESPECIAL y mas allá de la autorización legal contenida en el Art. 430 citado; que es como solicito disponerlo.

II. SOLICITUD

Por las razones brevemente condensadas y las demás que añadan a similar propósito, comedidamente solicito REVOCAR EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO y, en su lugar, negarlo, con los efectos respectivos.

Señor(a) Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

T.P. No. 101.835 C.S.J.

19-1374

Certificado: RECURSO DE REPOSICION, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO VS SARA MARLEN MOLINA G

Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Vie 24/09/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SARA MOLINA G. <abogadosasesoresbogota2@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

EJECUTIVO 2019-01374-00 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

📧***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados**.

JURISDICCIÓN: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC

ANTES: JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Me permito aportar; RECURSO DE REPOSICION

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO
DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA G
RADICADO: 013/ 2019

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
MAGD



Somos su mejor aliado

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

20-00853


RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO Y SOLICITO DAR TRAMITE A RECURSO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LUZ NELLY ROMERO BALLESTEROS
OCIEL DE JESUS GUACA REALPE
RADICADO : 2020-00853

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al señor Juez con el fin y dentro del término de ejecutoria del auto emitido el pasado 21 de septiembre de 2021, con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. En primer lugar, quiero solicitarle al despacho **se sirva aclarar** la providencia aludida en lo que respecta a señalar **que el recurso de reposición** presentado por la suscrita el pasado 21 de julio de 2021, **se presentó dentro del término legal** consagrado en el Art 302 del CGP, pues como bien lo indica esta judicatura, la providencia objeto de recurso **se notificó por estados el día jueves 15 de Julio de 2021**, por tanto el término para su impugnación **empezó a correr por tres días a partir del día viernes 16 de julio, quedando ejecutoriado el día 21 de julio, (teniendo en cuenta que el 20 de julio fue festivo), fecha en la cual la suscrita presento el recurso**, como puede verse en la siguiente imagen:

Julio 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
San Pedro y San Pablo						
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
	Día de la Independencia					
26	27	28	29	30	31	

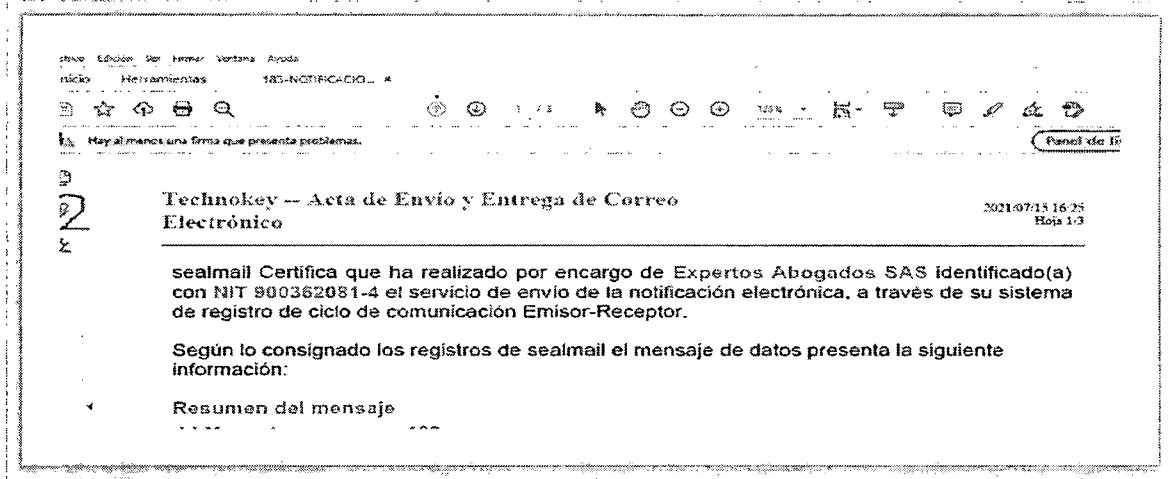
2. Ahora bien, más allá del recurso interpuesto y teniendo en cuenta que este despacho, a pesar de haberlo considerado extemporáneo, requirió a la suscrita para que *"allegue prueba documental que dé cuenta del envío a la demandada de la providencia a notificar"* para efectos de la **verificación de los documentos anexados con la notificación**, me permito **nuevamente** indicar el **procedimiento a seguir**, para que de forma directa este despacho judicial pueda verificar además del contenido de la notificación, los anexos que con ella se remitieron, a saber:


- a) **Se debe abrir la certificación** expedida por la empresa **TECNOCKEY -SEALMAIL**, desde el programa **ADOBE ACROBAT READER** 
- b) **Una vez abierta** la certificación **desde el programa referido**, allí **se visualiza el contenido notificación y su resultado**, como puede verse a continuación:

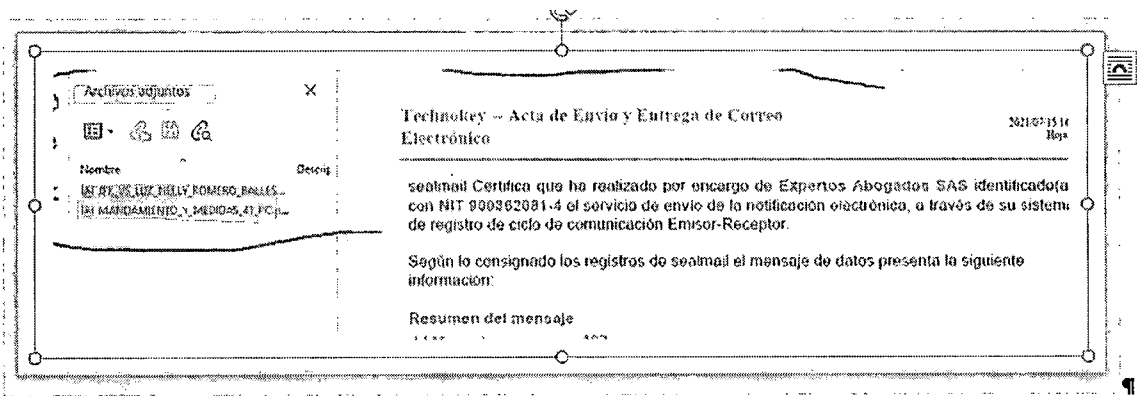




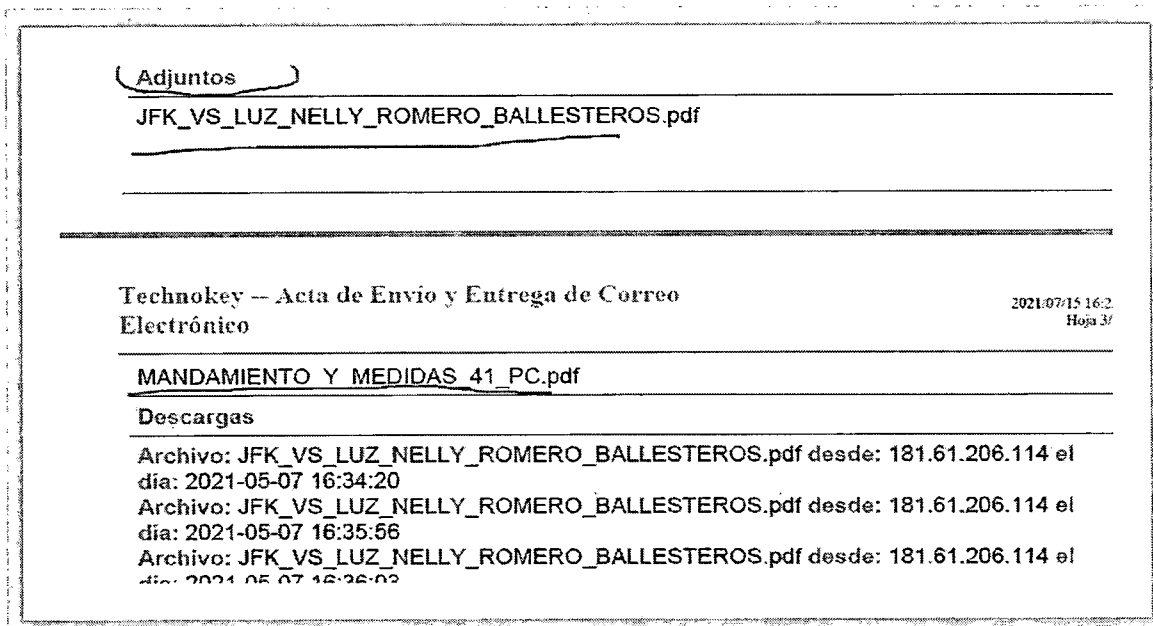
Somos su mejor aliado



- c) Para observar los documentos que se remitieron con la notificación (demanda y anexos), se debe buscar sobre el lado izquierdo de dicha certificación, **dando clic en el siguiente símbolo:** , allí se visualizan los anexos remitidos al destinatario, como puede verse a continuación:



- d) También se puede observar al final de la página 2, y al principio de la página 3 de la certificación expedida por la empresa **TECNOKEY -SEALMAIL**, los archivos adjuntos y la fecha y hora en que fueron descargados los archivos adjuntos.





Somos su mejor aliado

20-053

De conformidad con las aclaraciones antes realizadas, me permito solicitarle al despacho **SE SIRVA TENER POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA LUZ NELLY ROMERO BALLESTEROS**, de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**

Anexos:

- Video explicativo en el que se observa que al seguir los pasos antes detallados, se puede visualizar los anexos remitidos a la demandada.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.



CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO y SOLICITUD DE DAR TRAMITE AL RECURSO 2020-0853

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 27/09/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

20-0853


RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : LUZ NELLY ROMERO BALLESTEROS
OCIEL DE JESUS GUACA REALPE
RADICADO : 2020-00853

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al señor Juez con el fin y dentro del término de ejecutoria del auto emitido el pasado 21 de septiembre de 2021, me permito manifestar al despacho.

Lo anterior en 3 folios

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
 T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
 Tel: (4) 448 14 94
 Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

21-438

Señor
**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE antes 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**
E. _____ S. _____ D.

REF: Radicación: 11001 40 03 059 2.021 0438 00
Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE.**
Demandante: **LUZ HELENA PARRA GAITAN.**
Demandados: **GUSTAVO ADOLFO CALLEJAS VASQUEZ y OTRO.**

HEGEL SERPA MOSCOTE, mayores de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional No. 53.914 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del demandado **GUSTAVO ADOLFO CALLEJAS VASQUEZ**, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito interponer Recurso de **REPOSICION**, contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, lo que formule dentro de la ejecutoria y sustento en los siguientes términos:

- 1- Mediante el recurrido auto, el Despacho dispone de tener por notificada a la parte demandada en los términos del Art. 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido para ejercer el derecho a la defensa, guardo silencio; finalmente una vez en firme la secretaria ingrese al Despacho para dar aplicación al numeral 3 del art. 438 del C.LG.P.
- 2- El auto así en esos terminos es Injusto y tiene el procedimiento errores de derecho en contra de la parte demandada que me permito manifestar y que no fueron tenidas en cuenta, como lo es que el 16 de junio de 2.021, allegue a la dirección del correo del Juzgado el poder, certificación de vigencia de la tarjeta profesional y solicitud de que se tenga por notificada al demandado a quien represento se le tuviese notificado por conducta concluyente en los términos del Art. 301 inciso 2 del C.G.P. de este escrito ni siquiera se anoto en el sistema porque en la consulta de internet solo se anotaron las aportaciones de la parte demandante de citatorio y notificación por aviso las que fueron muy posteriores y las ingresaron al Despacho.
- 3- Señor Juez, sobre al notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., la misma fue recibida por mis poderdantes pero en fecha posterior al escrito con poder y solicitud del suscrito antes mencionada. El inciso segundo del Art. 292 del C.G.P., determina que se debe ir acompañado de copia informal que se notifica. En nuestro caso copia del auto admisorio de demanda. Esto se puede comprobar si de la notificación por aviso aportada por el demandante al proceso, no obra copia del auto admisorio de demanda con el sello de COPIA COTEJADA, impuesto en la misma por la empresa de correo certificado respectiva. En conclusión la

23/9/21 13:44

Correo: Hegel Serpa Moscote - Outlook

SOLICITUD PROCESO: 2021-0043800

Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 10:35 AM

Para: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

Escáner_20210616.pdf;

buenos días

Señores:

JUZGADO 41 DE pequeñas causas antes 59 civil municipal de Bogotá.

cordial saludo;

Mediante el presente le anexo poder autenticado del señor GUSTAVO ADOLFO CALLEJAS VASQUEZ, memorial demandado, certificado de tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura, memorial con solicitud. Para su trámite correspondiente.

Atentamente,

HEGEL SERPA MOSCOTE.

T.P No. 53.914 del C.S.J.

C.C No. 91'424.667 de B/bermeja.

Celular: 312 307 25 40

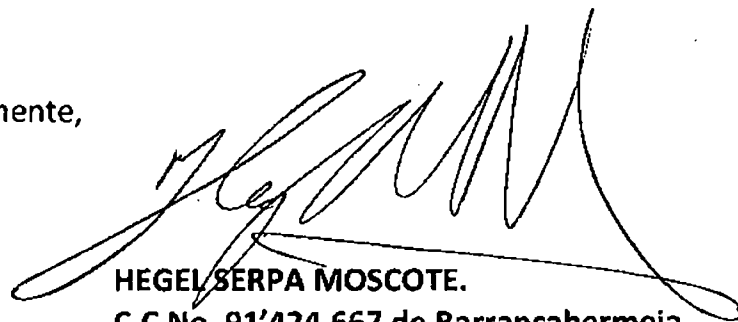
21-438

via legal actual que es la del correo del Despacho, la secretaria debió darle tramite a mi escrito al Despacho, para resolver mi solicitud de tener por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente en donde igualmente se le conminará a la parte actora a que remitiera al correo de su contraparte el respectivo traslado de la demanda y poder así ejercer el derecho a la defensa dentro del termino, cosa que no ocurrió en perjuicio de mi representado.

- 5- La parte demandada, no ha conocido del auto admisorio a notificar, ni mucho menos del traslado con anexos, para poder contestar demanda, ni de la dirección de correo de la parte actora la cual debe obrar en la demanda o sea en el traslado que no se recibió de la contraparte. La falencia de ley antes anotada atribuible a la parte actora de no aportarlos con la notificación por aviso, aparte de que el suscrito vuelvo e insisto presente antes mi solicitud de tenerlo notificado por conducta concluyente que no fue tramitada al Despacho del Juez.
- 6- Por lo anteriormente expuesto, Solicito muy respetuosamente al Despacho se REPONGA el auto recurrido y en su lugar se disponga de tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente y conminar a la parte actora de remitir tanto el auto admisorio como el traslado de la demanda con sus anexos al correo del suscrito apoderado de la pasiva que es: hegel.serpa@hotmail.com. Contabilizar el termino de contestar demanda rige a partir del día siguiente del envío.

Anexo: impresión de envío al correo del juzgado de mi escritos el 16 de junio de 2.021.

Atentamente,



HEGEL SERPA MOSCOTE.
C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja.
T.P No. 53.914 del C.S.J.

21-438

MEMORIAL REPOSICION

Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

Escáner_20210923 (2).pdf;

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

Cordial saludo,

Como apoderado del demandado dentro del proceso con radicado: 2.021-00438, Me permito allegarles adjunto al presente, memorial escrito contentivo de Reposición con un anexo para su trámite correspondiente.

Atentamente.

HEGEL SERPA MOSCOTE.

C.C No. 91'424.667 de B/bermeja.

T.P No. 53.914 del C.S.J.